ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDM

Morales, 21 de mayo del 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MDM de fecha 20 de mayo de 2024, el Informe N°103-2024-SGAT-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Legal N°0117-2024-OAJ-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N°102-2024-SGAT-MDM de fecha 13 de mayo del 2024, el Informe N°0035-2024-OFT-MDM de fecha 13 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194 º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 º de la Ley N º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al 40º manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en el artículo 40°, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2024-EF, establece que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y 40º de la Ley NO 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N º 133-13-EF Textó Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley N º 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°010-2024-MDM de fecha 20 de mayo del 2024. Apruébese la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "MORALINO PUNTUAL 2024"

Artículo 1°. – APROBAR, el Programa de Amnistía e Incentivos tributarios que aplicará la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del distrito de Morales.

Artículo 2°. - DISPONER, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, entrará en vigencia desde el 03 de junio al 28 de junio del 2024.

Artículo 3°. – OTORGAR, facultades a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios.

Artículo 4°. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 31 días calendarios.

Artículo 5°. - ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MORALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "MORALINO PUNTUAL 2024"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

El presente Programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2024 por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados. El presente Programa de Incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Morales, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°. - VIGENCIA.

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia desde el 03 de junio al 28 de junio del 2024.

Artículo 3°. - DESISTIMIENTO.

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra la Municipalidad Distrital de Morales, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente Programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

CAPÍTULO II
DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Artículo 4°.- ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "MORALINO PUNTUAL 2024"

4.1. IMPUESTOS PREDIAL:

- Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial hasta el año 2024, que se encuentren pendientes de pago.

4.2. CONVENIOS TRIBUTARIOS ACTIVOS Y QUEBRADOS:

- Condonar el 100% de los intereses moratorios, reajustes y gastos correspondiente a convenios tributarios activos y quebrados de periodos anteriores hasta el 28 de junio del año 2024, que se encuentren pendientes de pago.

4.3. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonar 75% del insoluto de deudas de arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del 2019 (Pago al contado).
- Condonar 50% del insoluto de deudas correspondientes a los arbitrios municipales del 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023 (Pago al contado).

- Para el caso del pago de los Arbitrios Municipales del año 2024, los beneficios serían los siguientes:

  - Si realiza el pago total del Impuesto Predial 2024:

Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio
PECO	**Descuento del 60%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
MECO	**Descuento del 40%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
PRICO	**Descuento del 30%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024

  - Si solo pagaría los arbitrios municipales 2024:

Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio
PECO	**Descuento del 35%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
MECO	**Descuento del 25%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
PRICO	**Descuento del 20%** en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024

Si un contribuyente con deuda de Arbitrios quisiera acogerse al beneficio señalado en el numeral 4.3) del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente o quebrado, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas y gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

4.4.FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los incentivos señalados en el punto 4.1 y 4.3, puede ser sujeto a un fraccionamiento tributario de acuerdo a los siguientes criterios:

- La cuota inicial mínima y el número de cuotas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

MONTOS DE DEUDA	CUOTA INICIAL	NÚMERO DE CUOTAS (MENSUAL)
De 500.00 a 2,000.OO	50% de pago de inicial	De 2 a 6
De 2,000.01 a 5,000.OO	40% de pago inicial	De 2 a 9
De 5000.01 a más	30% de pago de inicial	De 2 a 18

- En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior al treinta (30%) por ciento del total de la deuda.
- El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a S/. 500 Soles.
- De existir algún caso solicitado que no pueda acogerse a este beneficio según lo establecido en los numerales precedentes, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá evaluar y autorizar el fraccionamiento solicitado.

Artículo 5º.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN RECLAMO, REVISION, CONTENCIOSO Y AMPARO LIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la Sub Gerencia de Administración Tributaria, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan / adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA. - Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente, salvo disposición distinta.

TERCERO. - Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

MORALES

ACUERDO DE CONCEJO Nº 053-2024- MDM

Morales, 20 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES;

VISTO:

Acta de Sesión de Concejo N°010-2024-MDM de fecha 20 de mayo de 2024, el Informe N°103-2024-SGAT-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Legal N°0117-2024-OAJ-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N°102-2024-SGAT-MDM de fecha 13 de mayo del 2024, el Informe N°0035-2024-OFT-MDM de fecha 13 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es el Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al Art. 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y en concordancia con el Art. 41 del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en el artículo 40°, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2024-EF, establece que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 44.6 del Artículo 44° de la Ley N°27444, dispone que mediante Decreto Supremo refrenado por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas se precisaran los criterios y procedimientos para determinar los costos de los procedimientos administrativos y de servicios prestados en exclusividad que brinda la administración para que se fijen los derechos de administración;

Que, mediante Informe N°0035-2024-OFT-MDM de fecha 13 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Fiscalización Tributaria, en cumplimiento al Programa de Incentivos 2024 y a la reducción de la Tasa de Morosidad en el sistema tributario municipal, solicita que en Sesión de Concejo se apruebe la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios "Moralino Puntual 2024";

Que, mediante Informe Legal N°0117-2024-OAJ-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que se eleve a Sesión de Concejo Municipal para su revisión y posterior aprobación, toda vez que se considera Procedente y Apropiada la propuesta de Ordenanza que aprueba el Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y No Tributarios "Moralino Puntual 2024";

En uso de las facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, por **UNANIMIDAD;**

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios "Moralino Puntual 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales.

Regístrese y Comuníquese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Piñedo Meléndez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDM

Morales, 21 de mayo del 2024.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MDM de fecha 20 de mayo de 2024, el Informe N°103-2024-SGAT-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe Legal N°0117-2024-OAJ-MDM de fecha 14 de mayo de 2024, el Informe N°102-2024-SGAT-MDM de fecha 13 de mayo del 2024, el Informe N°0035-2024-OFT-MDM de fecha 13 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 740 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF, otorga a los Gobiernos Locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley NO 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme establece el artículo 194 0 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional NO 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía económica, política y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con lo establecido en el artículo II del Título de la Ley NO 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 1950 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley, concordando lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 0 de la Ley N O 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 8) del Artículo 9° se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al 400 manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas.

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, en el artículo 40°, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2024-EF, establece que, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, mientras que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito.

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 y 400 de la Ley NO 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N O 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por la Ley N O 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo", contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°010-2024-MDM de fecha 20 de mayo del 2024. Apruébese la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "MORALINO PUNTUAL 2024"

Artículo 1°. – APROBAR, el Programa de Amnistía e Incentivos tributarios que aplicará la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del distrito de Morales.

Artículo 2°. - DISPONER, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, entrará en vigencia desde el 03 de junio al 28 de junio del 2024.

Artículo 3°. – OTORGAR, facultades a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios.

Artículo 4°. - FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 31 días calendarios.

Artículo 5°. - ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Piñedo Meléndez
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "MORALINO PUNTUAL 2024"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

El presente Programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2024 por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados. El presente Programa de Incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Morales, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°. - VIGENCIA.

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia desde el 03 de junio al 28 de junio del 2024.

Artículo 3°. - DESISTIMIENTO.

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía e Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra la Municipalidad Distrital de Morales, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente Programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

CAPÍTULO II
DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Artículo 4°. - ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA "MORALINO PUNTUAL 2024"

4.1. IMPUESTOS PREDIAL:

•Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial hasta el año 2024, que se encuentren pendientes de pago.

4.2. CONVENIOS TRIBUTARIOS ACTIVOS Y QUEBRADOS:

•Condonar el 100% de los intereses moratorios, reajustes y gastos correspondiente a convenios tributarios activos y quebrados de periodos anteriores hasta el 28 de junio del año 2024, que se encuentren pendientes de pago.

4.3. ARBITRIOS MUNICIPALES:

•Condonar 75% del insoluto de deudas de arbitrios municipales hasta el 31 de diciembre del 2019 (Pago al contado).

•Condonar 50% del insoluto de deudas correspondientes a los arbitrios municipales del 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023 (Pago al contado).

•Para el caso del pago de los Arbitrios Municipales del año 2024, los beneficios serían los siguientes:

oSi realiza el pago total del Impuesto Predial 2024:

Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio
PECO	<u>Descuento del 60%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
MECO	<u>Descuento del 40%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
PRICO	<u>Descuento del 30%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024

o Si solo pagaría los arbitrios municipales 2024:

Tipo de Contribuyente	Detalle del Beneficio
PECO	<u>Descuento del 35%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
MECO	<u>Descuento del 25%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024
PRICO	<u>Descuento del 20%</u> en el monto de los Arbitrios Municipales del año 2024

Si un contribuyente con deuda de Arbitrios quisiera acogerse al beneficio señalado en el numeral 4.3) del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente o quebrado, deberá solicitar previamente el desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas y gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

4.4. FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los incentivos señalados en el punto 4.1 y 4.3, puede ser sujeto a un fraccionamiento tributario de acuerdo a los siguientes criterios:

MONTOS DE DEUDA	CUOTA INICIAL	NÚMERO DE CUOTAS (MENSUAL)
De 500.00 a 2,000.00	50% de pago de inicial	De 2 a 6
De 2,000.01 a 5,000.00	40% de pago inicial	De 2 a 9
De 5000.01 a más	30% de pago de inicial	De 2 a 18

* En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior al treinta (30%) por ciento del total de la deuda.
* El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a S/. 500 Soles.
* De existir algún caso solicitado que no pueda acogerse a este beneficio según lo establecido en los numerales precedentes, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá evaluar y autorizar el fraccionamiento solicitado.

Artículo 50.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN RECLAMO, REVISION, CONTENCIOSO Y AMPARO LIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la Sub Gerencia de Administración Tributaria, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan / adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA. - Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente, salvo disposición distinta.

TERCERO. - Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.